



CSJ 670/2025/CS1

SERVICIO DE PROTECCION DE  
DERECHOS (E.J. P.F) s/CONTROL DE  
LEGALIDAD DE MEDIDA  
EXCEPCIONAL DE PROTECCION DE  
DERECHO.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que habida cuenta de que, a requerimiento del Tribunal, el Juzgado de Familia n° 4 de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut informó que el niño E. J. P. F. se encuentra residiendo en la localidad de San José de Metán, Provincia de Salta (conf. fs. 580, informe del 6 de febrero de 2026), de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal y habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado en lo Civil de Personas y Familia, 2° Nominación, Distrito Judicial del Sur, Provincia de Salta, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Familia n° 4 de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, por intermedio de la Cámara de Apelaciones Civil de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS  
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que los antecedentes del presente conflicto de competencia han sido adecuadamente reseñados en el dictamen del señor Procurador Fiscal, al que se remite en ese aspecto por razones de brevedad.

Que toda vez que, según el informe del 6 de febrero de 2026 de fs. 580, el niño se encuentra residiendo en la ciudad de San José de Metán, Provincia de Salta, y que en esa provincia ha transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia, tal es su centro de vida en los términos de los artículos 716 del Código Civil y Comercial de la Nación y 3, inciso f, de la ley 26.061, por lo que corresponde que continúe interviniendo en las actuaciones el tribunal salteño.

Por ello, oído lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, y habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado en lo Civil de Personas y Familia, 2º Nominación, Distrito Centro, de la Provincia de Salta, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Familia nº 4 de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, por intermedio de la Cámara de Apelaciones Civil de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.